



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JESÚS EMILIO RÚA ARIAS** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P. del T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por lo que se **INADMITE**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1- De conformidad con lo expresado en los numerales 3° y 4° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., indicar el domicilio y la dirección del demandante, Sr. Jesús Emilio Rúa Arias, por cuanto solo se informa el correo electrónico y los números de contacto de éste; e informar el domicilio y dirección del apoderado principal de la parte demandante, Dr. Andrés Gallego Toro, toda vez que nada se indica al respecto.
- 2- Con base en el numeral 7° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., aclarar los hechos décimo segundos, inciso segundo, décimo cuarto y décimo noveno de la demanda, habida cuenta que se refieren al señor Francisco Javier Loaiza Carmona, quien no es parte en el proceso.
- 3- Conforme al numeral 5° del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S., allegar las reclamaciones administrativas elevadas ante las entidades demandadas el 12 de septiembre de 2019 para el caso de EPM, y el 25 de septiembre de 2019 para Colpensiones, tal y como se enuncia en los hechos 25 y 26 de la demanda, toda vez que no se incorporan en los anexos de la misma.

En virtud del artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para representar judicialmente a la parte actora, como apoderado principal al **Dr. ANDRÉS GALLEGO TORO**, portador de la Tarjeta Profesional N° 147.567 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al **Dr. SIMÓN GALLEGO RAMÍREZ**, portador de la Tarjeta Profesional N° 305.912 del C.S. de la J., para que actúen de conformidad con

las facultades conferidas en el poder y las expresadas en el artículo 77 ibídem,
aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral.

Notifíquese,


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Ead.

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº**44** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
07 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.


LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf8d0f4fd32c15df00df89e5d94134ee58cd66ce1d6e87ba87bd77671afd503**
Documento generado en 03/07/2022 10:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>